

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
"TRANSAGUIRRE ESTRELLA CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: SR.
CORNELIO AGUIRRE ESTRELLA
Y OTROS

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de agosto del año dos mil cuatro, ante mí Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de éste Cantón, según consta en el oficio número 645 -DDCNJA- 04- de fecha diez de junio del dos mil cuatro, comparecen: Los señores CORNELIO LEONARDO, SANDRA ELIZABETH y FRANCISCO EDUARDO AGUIRRE ESTRELLA, CARLOS ANTONIO OROZCO HIDALGO, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Intervienen a la celebración de la presente escritura los señores: CORNELIO LEONARDO. SANDRA

11

ELIZABETH y FRANCISCO EDUARDO AGUIRRE ESTRELLA;
CARLOS ANTONIO OROZCO HIDALGO, ecuatorianos, domiciliados en
la ciudad de Cuenca, de estado civil casados, comparecen por sus propios
derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. SEGUNDA.-
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad
limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del
Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del
Código Civil. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA .- **Título**
I. - Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo . - Artículo 1 .- Nombre. La
compañía se denominará "TRANSAGUIRRE ESTRELLA CIA LTDA", es
una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana,
podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. **Artículo 2.- Objeto.-**
"TRANSAGUIRRE ESTRELLA CIA LTDA", tiene como objeto principal
prestar servicio público de transporte escolar dentro del cantón Cuenca, para
el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá celebrar cualquier acto
o contrato de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de
vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar
inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte
que se constituye se sujetará a las disposiciones de la ley de compañías, del
Código de Comercio del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte
Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentarios vigentes a las
resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la
Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre; finalmente podrá
realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas

relacionadas con el objeto principal de la compañía. **Artículo 3.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía "TRANSAGUIRRE ESTRELLA CIA LTDA" es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales, y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4. Plazo.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de socios, podrá ser restringido o prolongado. **Título II- DEL CAPITAL.-**

Artículo 5.- Capital y Participaciones.- El capital social es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo 6.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser de que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten.

Artículo 7.- La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. **Artículo 8. -** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

Artículo 9.- La compañía conferirá a los socios certificados de aportación

en los que hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente.- **Artículo 10.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **Artículo 11.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. **Artículo 12.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **Artículo 13.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse. **Artículo 14.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de Enero y terminado el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario. **Título III. - ARTICULO 15 .-DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un presidente y un gerente: sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía lo tendrá el Gerente.- **ARTICULO 16.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente, la Junta General

Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrán reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de este la persona que designe la Junta en calidad de secretario AD-HOC.

ARTICULO 17. QUORUM Y VOTACIÓN.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.

ARTICULO 18.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por ley, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario Principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general así como del informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otras funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; i) Acordar la exclusión de él o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobre pase los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30.000.00) m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos sociales de la compañía; ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **ARTICULO 19.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta

General se llevarán a máquina en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO 20 .-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** a)

Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 21.-DERECHOS DE LOS SOCIOS. a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; E) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; F) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley. G) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO 22.-DEL**

PRESIDENTE.-El representante de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO**

23.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-a) Presidir las sesiones de

Junta General b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las Actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la compañía; h) Las demás que por ley le corresponda.

ARTICULO 24.-DEL GERENTE.-El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.**-

A)Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de

las Actas de Junta General y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar convocatorias a Junta General; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de lo Junta General; s) En caso de falta o ausencia del Gerente, le remplazará con todas sus atribuciones el Presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO**

26.-DE LOS COMISARIOS.-La Junta General nombrá cada año un Comisario Principal y un Suplente fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio del Comisario Principal, la Junta General llamará para que actúe el suplente o en su caso la Junta nombrará otro principal. **Título IV. - ARTICULO 27.-DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-En caso de disolución y liquidación de la Compañía ;la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General. **ARTICULO**

28.-RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-De las utilidades anuales líquidas y realizadas la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía; Además previa resolución de la Junta General la compañía destinará el porcentaje que acordare para

crédito; e) El Gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$30.000,00) sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la compañía; f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de este; i) Organizar las dependencias de la compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General; k) Entregar a los Comisarios con la debida anticipación los inventarios, informes de pérdidas ganancias, el balance general y más documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la Junta General; l) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; m) Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; n) Presentar anualmente a la junta General de Socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general o) Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinente; p) Firmar conjuntamente con el Presidente

constituir la reserva facultativa. **Artículo 29.-** Los permisos de operación que recibirá la compañía por parte de la I. Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación de servicio de transporte escolar, no constituyen título de propiedad, el permiso de operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.-

Artículo 30.- La reforma del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la I. Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.-

artículo 31.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito.

DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente Escritura declaran: A.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00) pagado el 50% por las siguientes personas socios fundadores de la compañía:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPIT SUSC.	CAPIT PAG.	CAPIT X PAGAR.	PARTC.
--------	-------------	------------	----------------	--------

CORNELIO AGUIRRE E /	\$100,00	\$50,00 /	\$50,00 /	100,00 /
SANDRA E AGUIRRE E /	\$100,00	\$50,00 /	\$50,00 /	100,00 /
FRANCISCO AGUIRRE E /	\$100,00	\$50,00 /	\$50,00 /	100,00 /
CARLOS A. OROZCO H /	\$100,00	\$50,00 /	\$50,00 /	100,00 /
Totales	\$400,00 /	\$200,00 /	\$200,00 /	400,00 /

B) Los valores del capital suscrito y no pagado será cubierto en dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda dentro de doce meses contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. C) Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Bolivariano como consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. D-) Los socios por mutuo acuerdo autorizan al Doctor Leonardo Aguirre E, para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía; una vez constituida convoque a Junta General de Socios para que se nombren los Administradores de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Leonardo Aguirre abogado, matrícula número cuatrocientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITAN



Banco Bolivariano

07

CASA MATRIZ:
Junin 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101IKC000071-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **TRANSAGUIRRE ESTRELLA CIA. LTDA. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIRRE ESTRELLA CORNELIO LEONARDO	\$50.00
AGUIRRE ESTRELLA FRANCISCO EDUARDO	\$50.00
AGUIRRE ESTRELLA SANDRA ELIZABETH	\$50.00
OROZCO HIDALGO CARLOS ANTONIO	\$50.00
TOTAL	\$200.00

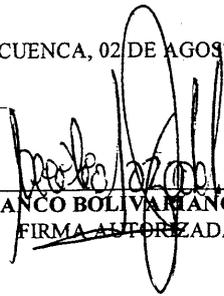
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

CUENCA, 02 DE AGOSTO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



**RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-013-02
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la Compañía Limitada de Transporte Escolar "TRANSAGUIRRE ESTRELLA", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
- 2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
- 2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

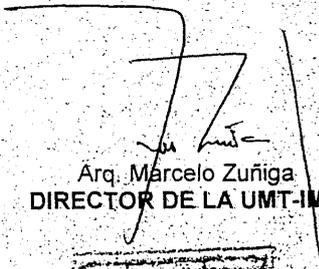
Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Limitada de Transporte Escolar "TRANSAGUIRRE ESTRELLA", en la actividad específica de transporte escolar, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte Escolar, la Compañía Limitada "TRANSAGUIRRE ESTRELLA" deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y de la Municipalidad de Cuenca.
5. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 19 de diciembre de 2002


Arq. Marcelo Zuñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060212054-5

AGUIRRE ESTRELLA FRANCISCO EDUARDO

11 MAYO 1967

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

REG. CIVIL 001-0143 00174

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 1967

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



10

EQUATORIANA***** V3333V2222

CASADO RAQUEL E. ALMEIDA AVILA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. COMERCIAL

INSTRUCCION CAYETANO AGUIRRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMELA ESTRELLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

23/08/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 23/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 01

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010205134-9

AGUIRRE ESTRELLA SANDRA ELIZABETH

01 ENERO 1964

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

REG. CIVIL 01 128 0001

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 64

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E3443I2242

CASADO ALEJANDRO G. PENAFIEL CALLE

ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION NAPOLEON AGUIRRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMELA ESTRELLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

7-07-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 1459180

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010094729-0

AGUIRRE ESTRELLA CORNELIO LEONARDO

15 NOVIEMBRE 1951

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

REG. CIVIL 02 062 003

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 51

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E13335722

CASADO CARMEN GRACIELA AGUIRRE G

ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION NAPOLEON AGUIRRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN ESTRELLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

3/01/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3221828

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060293004-2

DROZCO HIDALGO CARLOS ANTONIO

18 OCTUBRE 1981

CHIMBORAZO/RIOABANCA/LIZARZABURU

REG. CIVIL 006-0154 02146

CHIMBORAZO/RIOABANCA

LIZARZABURU 1981

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V444377222

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION CESAR ALBERTO DROZCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARINA EFIGENIA HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RIOABANCA

03/04/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 03/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 27740-01

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



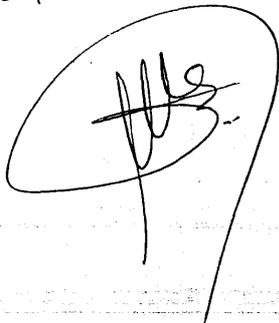
AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

 010094724-0.

 010205134-3

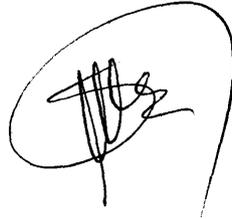
 060212084-8

 060293004-2.



Presente fufu su

otorgamiento . en fe de ello confiero esta copia que
es la tercera que signo, sello y firmo, en Cuenca el
mismo día de su celebración



DOY FE. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolu-
ción No. 04/C-DIC-526, de fecha 9 de septiembre del 2004
he sentao la razón correspondiente al margen de la escritura
matris de la Constitució.- Cuenca, 14 de septiembre del 2004



Notaria Quinta
CUENCA - EQUADOR



Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-526 del Intendente de Compañías de Cuenca (E), de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, bajo el No. 333 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSAGUIRRE ESTRELLA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.534. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**


DR. REMIGIO AQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

